

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 363-06 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ysrael Mustafá Bernabé.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 363-06

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de su embajada acreditada en el país, mediante su Nota Diplomática número 82 de fecha 2 de mayo de 2006, ha solicitado del Gobierno dominicano, la entrega en extradición del nombrado **Ysrael Mustafa Bernabé**, sobre el fundamento de que es sujeto del Acta de Acusación No. H-95-245, de fecha 6 de octubre de 1995 ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, que le acusa de un cargo de confabulación para lavar instrumentos monetarios, en violación de la Sección 1956(h) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y un cargo de lavado ilegal de dinero, en violación de las Secciones 1956(a)(1)(B)(i)(2) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

CONSIDERANDO: Que entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, se suscribió y ratificó un Tratado de Extradición, promulgado en fecha 11 de julio de 1910, cuyo Artículo VII, otorga a las Altas Partes Contratantes, la facultad de extraditar sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional de la especie fue solicitada en fecha 2 de mayo de 2006, al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo el imperio de las reglas positivas internas contenidas en los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002).

CONSIDERANDO: Que apoderada la Suprema Corte de Justicia por el Procurador General de la República, a los fines de decidir sobre la solicitud de referencia, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, por su sentencia de fecha 9 de agosto de 2006, declaró regular y válida tanto en cuanto a la forma como en cuanto al fondo la dicha solicitud de extradición, y puso a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la misma decisión.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América se ha comprometido a someter al señor Ysrael Mustafa Bernabé, a un proceso con el respeto debido a las leyes vigentes y a las garantías individuales que ofrece la legislación del Estado.

VISTO el tratado de Extradición vigente entre los Estados Unidos de América y la República Dominicana, promulgado el 11 de julio de 1910.

VISTOS los Artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal (Ley 76-02, del 19 de julio de 2002).

VISTA la decisión de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia de fecha nueve (9) de agosto de dos mil seis (2006).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Ysrael Mustafá Bernabé, a fin de que sea juzgado ante la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Texas, que le acusa de un cargo de confabulación para lavar instrumentos monetarios, en violación de la Sección 1956(h) del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y un cargo de lavado ilegal de dinero, en violación de las Secciones 1956(a)(1)(B)(i)(2) y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.

PARRAFO: Dicha entrega en extradición se dispone, en el entendido de que al señor Israel Mustafá Bernabé bajo ninguna circunstancia se le impondrá la pena de muerte, en el caso de que se comprobare su culpabilidad respecto de las infracciones por las cuales ha sido extraditado y deberá ser juzgado.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 144 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ